

## CONVENIO ESPECÍFICO N° 1

Entre el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", en adelante, el "HOSPITAL", con domicilio legal en la calle Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Presidente de su Consejo de Administración, Dr. Alberto GOLDBERG, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, en adelante, el "INCUCAI", con domicilio legal en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a cargo de la Presidencia del Organismo por Resolución M.S. N° 317/08, Dr. Carlos A. SORATTI, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha doce de noviembre de 2008 las partes han celebrado un Convenio Marco de Colaboración Institucional.

Que el "INCUCAI", conforme las disposiciones de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y su Decreto Reglamentario N° 1949/06, es la autoridad nacional competente para entender en la obtención, preservación y el implante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de la médula ósea, el cordón umbilical y la sangre periférica, y aquellas modalidades de recolección que en el futuro la tecnología permita incorporar para la realización de transplantes autólogos y alogénicos.



Que asimismo, el "INCUCAI" es organismo de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, creado por Ley N° 25.392, y constituido en depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes y de toda información derivada de los estudios de histocompatibilidad de células progenitoras hematopoyéticas.

Que tanto la norma citada como su Decreto Reglamentario N° 267/03 disponen que la autoridad de aplicación se encuentra facultada para intercambiar información con los países que tengan similares registros, con el objeto de dar una mayor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran, a cuyo efecto el Registro Nacional está integrado a las redes internacionales existentes.

Que, mediante Resolución N° 047/05 de fecha 20 de octubre de 2005 el INCUCAI habilitó el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta perteneciente al "HOSPITAL", renovándola de acuerdo a las normas vigentes en el año 2007, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha práctica, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.193, su reglamentación, y la Resolución INCUCAI N° 319/04.

Que dicho banco público, que funciona en el Servicio de Hemoterapia del "HOSPITAL", se define como de referencia nacional en atención a la envergadura de la tarea que desarrolla en la promoción, selección, colecta, procesamiento y almacenamiento de células progenitoras hematopoyéticas de sangre de cordón umbilical, llevada adelante a través de la utilización de sus conocimientos académicos, experiencia operativa, capacitación continua asegurada, espacio físico habilitado, equipamiento específico y su mantenimiento preventivo y correctivo, liderazgo comunitario, además del

sostenimiento del proyecto en un ambiente de Garantía de la Calidad y Acreditación Internacional.

Que en orden a la consecución de los objetivos del referido Banco y su desarrollo, el "HOSPITAL" ha suscripto convenios para la obtención de sangre de cordón umbilical con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con maternidades de la Ciudad de Rosario y de Chaco. Además, está en proceso la gestión de acuerdo y elaboración de convenios con las Provincias de Santa Fe, Tucumán y Jujuy.

Que el desarrollo del proceso de colecta de las células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la sangre de cordón umbilical, así como su procesamiento y almacenamiento, importan un alto costo para el "HOSPITAL", teniendo en cuenta, en particular, los procesos de investigación y desarrollo y la capacitación continua necesaria para su operación dentro de la garantía de calidad exigida a nivel nacional e internacional, así como, en lo operativo, la amplitud del territorio al que extiende su actividad.

Que con fecha 2 de noviembre de 2005 las partes han suscripto un convenio de cooperación, por el cual el "HOSPITAL" brinda al "INCUCAI" un espacio destinado al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas dentro de su Servicio de Hemoterapia, para que un técnico del Registro de CPH pueda efectuar tareas de información y captación de donantes, su inscripción, firma del consentimiento informado, toma de muestras de sangre y transcripción de resultados de estudios de infecciones transmisibles por transfusión por métodos serológicos y moleculares y ABO-Rh.

Que, más allá de ello, ambas partes interpretan de fundamental importancia, y de carácter estratégico, que nuestro país cuente con un banco público de células progenitoras hematopoyéticas o células madre provenientes de la sangre de cordón umbilical, de referencia nacional y con las





características del Banco del "HOSPITAL", ya que ello permitirá, al trabajar en escala y bajo programas de garantía de calidad, aumentar la eficiencia del sistema, disminuyendo los costos y mejorando la calidad del producto final.

Que entre las funciones del INCUCAI se encuentra la de asistir técnica y financieramente a los tratamientos trasplantológicos, que se realicen en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, conforme el inciso u) del artículo 44 ) de la Ley N° 24.193.

Que en virtud de lo enunciado en los considerandos precedentes, en el marco de sus competencias y sin perjuicio de mantener cada una de las partes su individualidad -el "INCUCAI" como organismo de aplicación y sede del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y el "HOSPITAL", en calidad de titular del Banco Público de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la sangre de cordón umbilical, de referencia nacional, que funciona en su Servicio de Hemoterapia-, entienden necesario llevar adelante actividades de cooperación tendientes a sostener el funcionamiento y desarrollo del Banco del "HOSPITAL", por lo que acuerdan:

PRIMERA: El "HOSPITAL" ejecutará las tareas y procedimientos necesarios para la promoción, selección, colecta, procesamiento y almacenamiento de CPH de cordón umbilical para el Banco ubicado en su Servicio de Hemoterapia, conforme los convenios que ha suscripto o que en adelante suscriba con distintas entidades y jurisdicciones, informando al "INCUCAI" los resultados de todas las unidades disponibles, a los fines de su registro, conforme las disposiciones de la Ley N° 25.392, su reglamentación y normas complementarias.

SEGUNDA: El "INCUCAI", a través del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, dispondrá la realización de los estudios

de histocompatibilidad, sistema HLA, loci A, B, C y DRB1 mediante técnicas de biología molecular de 500 unidades de CPH colectadas y conservadas por el Banco del "HOSPITAL" sin estudiar. El "HOSPITAL" realizará, en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas, el estudio de aquellas unidades que se colecten en el futuro.

TERCERA: EL "INCUCAI" asumirá los costos y la gestión operativa que demande el transporte de las unidades de CPH de sangre de cordón umbilical colectadas dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provenientes del interior del país.

CUARTA: El "INCUCAI" toma a su cargo la inscripción del Banco del "HOSPITAL" en la red internacional (BMDW), como así también el mantenimiento actualizado de los datos y el pago de los aranceles vigentes. Las partes convienen que en el BMDW se encuentren los datos correspondientes tanto al Registro Nacional y su Director, como a los del Banco del HOSPITAL y su Director.

QUINTA: A los fines de lo dispuesto en la cláusula anterior, el nombre que el Banco tendrá internacionalmente será BANCO ARGENTINO DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL (Argentinean Cord Blood Bank). Todo procedimiento de búsqueda de unidad de CPH de SCU deberá ingresar y egresar a través del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

SEXTA: El Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas tiene, a los efectos del presente acuerdo, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Coordinar la incorporación en el Registro Nacional y en el Internacional de las unidades almacenadas en el Banco del Hospital, de acuerdo a las normas vigentes.

- b) Coordinar y efectuar las acciones destinadas a procesar las solicitudes de búsqueda de unidades para trasplante efectuadas por centros del país o del exterior, e informar sobre los resultados de la misma al peticionante.
- c) Autorizar y coordinar el envío de la unidad al centro de trasplante del país o del exterior.

SEPTIMA: El importe final facturado y percibido por el INCUCAI al registro del exterior o a la cobertura social del paciente será dividido en partes iguales para ambas instituciones, comprometiéndose el INCUCAI a remitir el importe al Hospital dentro de los 10 días corridos de efectivizado el cobro de una factura.

OCTAVA: A los efectos de la implementación del presente convenio y del seguimiento operativo del mismo, se creará una Unidad de Coordinación integrada como mínimo por un (1) representante del Banco del Hospital y un (1) representante del "INCUCAI".

NOVENA: El convenio suscripto en este acto, tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad alguna.

DECIMA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijan sus domicilios en los lugares señalados en el encabezamiento de este convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año 2008.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. G. ...' with a stylized flourish at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. ...' with a large circular flourish at the end.